

RESOLUCIÓN Nro. JPRFM-2025-014-M

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA Y MONETARIA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 302 de la Constitución de la República disponen que las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, entre otros, tienen como objetivos establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera y orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el desarrollo del país;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 de la Carta Magna determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 309 ut supra establece: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez (...).”*
- Que,** el 13 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 142;
- Que,** el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, parte de la Función Ejecutiva, como órgano con autonomía funcional, técnica, institucional, y en sus decisiones, responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria será el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador;

Que, el artículo 17 del Código referido, en su parte pertinente, determina que:

“(...) 9. Ejercer las demás funciones, deberes y facultades que le asigne este Código y la ley, en el ámbito de su gestión.

Para el cumplimiento de estas funciones, la Junta expedirá las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar las disposiciones legales. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria podrá emitir normativa por segmentos, actividades económicas y otros criterios. Inclusive podrá reformar o derogar normativa de las extintas Junta de Política y Regulación Monetaria, Junta de Política y Regulación Financiera, o de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Todas las normas y políticas que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria en el ejercicio de sus funciones, deberes y facultades deberán estar respaldadas en informes técnicos y jurídicos debidamente fundamentados (...);

Que, el artículo 19 del mismo Código, respecto de las funciones específicas de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria en el ámbito monetario, entre otras, establece: *“1. Formular la política en el ámbito monetario y observar su aplicación, por parte del Banco Central del Ecuador, para preservar la integridad y sostenibilidad del sistema monetario de dolarización y del sistema financiero, de conformidad a las disposiciones de este Código”;*

Que, el artículo 24 ibidem dispone que los actos de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria gozan de la presunción de legalidad y se expresarán mediante resoluciones que tendrán fuerza obligatoria, las cuales regirán desde su publicación en el Registro Oficial, o desde la fecha de su expedición cuando así lo determine la Junta, de conformidad con la materia;

Que, el artículo 25.2 ut supra determina que la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria la ejerce el Banco Central del Ecuador, y el artículo 25.3 establece como sus funciones la elaboración de informes técnicos y jurídicos que respalden las propuestas de regulación, brindar apoyo técnico y administrativo a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y las demás que le sean asignadas por dicha Junta;

Que, la Disposición General Vigésima Novena ibidem señala: *“En la legislación vigente en la que se haga mención, indistintamente, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Junta de Política y Regulación Monetaria; o, a la Junta de Política y Regulación Financiera reemplácese y entiéndase como ‘Junta de Política y Regulación*

Financiera y Monetaria”;

Que, el artículo 118.1 ut supra determina los instrumentos para gestionar la liquidez, entre los que constan el encaje, estableciendo que la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria emitirá una resolución que especificará los términos y condiciones para las operaciones de liquidez;

Que, el artículo 240 de la norma antes referida determina: *“Las entidades de los sectores financieros público y privado, así como las del sector financiero popular y solidario, sin perjuicio de las demás reservas dispuestas por este Código, están obligadas a mantener encaje sobre los depósitos y captaciones que tuvieran a su cargo. El encaje se mantendrá en el Banco Central del Ecuador.*

Se exceptúa de esta obligación a las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos, en razón de que, por su naturaleza, no realizan actividades de intermediación financiera, y la totalidad de los recursos de los clientes de estas entidades deberán mantenerse depositados en cuentas en el Banco Central del Ecuador o en cuentas de entidades financieras que mantengan encaje en el Banco Central, de conformidad con las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.

Al amparo de lo determinado en la Constitución, para las entidades del sector financiero popular y solidario, la Junta de Política y Regulación Monetaria establecerá las condiciones de encaje diferenciado por segmentos.

La falta de cumplimiento de la entidad financiera en cubrir oportunamente el encaje solicitado, constituye infracción muy grave, sancionada por el Banco Central del Ecuador conforme, a este Código”;

Que, el artículo 241 del mismo cuerpo normativo establece: *“La Junta de Política y Regulación Monetaria regulará de manera diferenciada los porcentajes de encaje, que podrán ser por estructura de captación, tipo de entidad, entre otros”;*

Que, la Sección 1 “PORCENTAJE DE ENCAJE Y RESERVAS DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO, PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO”, del Capítulo IV “INSTRUMENTOS DE POLÍTICA MONETARIA”, del Título I “SISTEMA MONETARIO” de la Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador, expedida mediante Resolución Nro. JPRM-2025-006-M, de 16 de julio de 2025, debe ser reformada considerando la realidad del sistema monetario y financiero, los efectos dinámicos de la economía del país, con el fin de

garantizar el derecho a la seguridad jurídica, coadyuvando a mantener la estabilidad del sistema monetario y financiero, y cumpliendo los principios de confianza legítima y protección efectiva de los derechos;

- Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, posesionados el 16 de septiembre de 2025 por la Asamblea Nacional, continuarán ejerciendo sus funciones para los periodos que fueron designados y mantendrán su continuidad laboral y derechos adquiridos;
- Que,** mediante Oficio Nro. T.233-SGJ-25-098, de 5 de septiembre de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional, envió el listado de candidatos para la designación de los Miembros de la Junta de Política de Regulación Financiera y Monetaria; así como, la temporalidad de su permanencia dentro del periodo inicial;
- Que,** el Pleno de la Asamblea Nacional, con fecha 16 de septiembre de 2025, designó y posesionó a los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en las personas de: Gustavo Estuardo Camacho Dávila; Silvia Daniela Moya Arteta; Roberto Javier Basantes Romero; María Isabel Camacho Cárdenas; y, Jeniffer Nathaly Rubio Abril;
- Que,** la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en sesión extraordinaria Nro. 007-2025, bajo modalidad presencial, con fecha 3 de diciembre de 2025, conoció la propuesta remitida mediante Memorando Nro. BCE-BCE-2025-0296-M, de 1 de diciembre de 2025, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador al Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria; así como, el Informe Técnico Nro. BCE-GEEE-062-2025 / BCE-SEMF-088-2025, de 1 de diciembre de 2025; y, el Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-066-2025, de 1 de diciembre de 2025; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 24 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria,

RESUELVE:

Artículo 1. - Sustitúyase el artículo 227 de la Subsección 1 “*PORCENTAJE DE ENCAJE*”, de la Sección 1 “*PORCENTAJE DE ENCAJE Y RESERVAS DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO, PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO*”, del Capítulo IV “*INSTRUMENTOS DE POLÍTICA MONETARIA*”, del Título I “*SISTEMA MONETARIO*” de la Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del

Ecuador, expedida mediante Resolución Nro. JPRM-2025-006-M, de 16 de julio de 2025, por el siguiente texto:

“Artículo 227. - Porcentaje y requerimiento de encaje: El nivel de encaje que deberán mantener las entidades de los sectores financieros público, privado y popular y solidario, será calculado sobre el promedio semanal de los saldos diarios de los depósitos y captaciones de cada entidad, conforme la siguiente tabla y porcentaje:

Porcentaje de encaje por tipo de entidad financiera y nivel de activos

ENTIDAD FINANCIERA	PORCENTAJE DE REQUERIMIENTO DE ENCAJE
Sector Financiero Público y Bancos Privados	
Activos:	
a) Superior a USD 1.000 millones	5,0%
b) Menor o igual a USD 1.000 millones	4,0%
Sector Financiero Popular y Solidario	
Cooperativas de Ahorro y Crédito Segmento 1 y Cajas Centrales	4,0%
Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda	4,0%
Cooperativas de Ahorro y Crédito Segmento 2	2,5%
Cooperativas de Ahorro y Crédito Segmento 3	1,0%

”.

Artículo 2. - Sustitúyase el artículo 230 de la Subsección 1 “PORCENTAJE DE ENCAJE”, de la Sección 1 “PORCENTAJE DE ENCAJE Y RESERVAS DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO, PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO”, del Capítulo IV “INSTRUMENTOS DE POLÍTICA MONETARIA”, del Título I “SISTEMA MONETARIO” de la Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador, expedida mediante Resolución Nro. JPRM-2025-006-M, de 16 de julio de 2025, por el siguiente texto:

“Artículo 230.- Composición del encaje.- El encaje de los bancos privados, del sector financiero popular y solidario y del sector financiero público se podrá constituir de la siguiente manera:

1. Bancos Privados y Sector Financiero Popular y Solidario:

- a) *Hasta el 100% con los saldos en dólares de los Estados Unidos de América que dispongan las entidades financieras en las cuentas corrientes que mantienen en el Banco Central del Ecuador; y,*
- b) *Hasta el 45% con instrumentos emitidos por el ente rector de las finanzas públicas, cuyo plazo original o remanente sea menor a 360 días a la fecha de constitución del encaje; dichos valores deberán obligatoriamente mantenerse en custodia en el Depósito Centralizado de Valores a cargo del Banco Central del Ecuador.*

2. Entidades del Sector Financiero Público:

- a) *Hasta el 100% con los saldos en dólares de los Estados Unidos de América que dispongan las entidades financieras públicas en las cuentas corrientes que mantienen en el Banco Central del Ecuador; y,*
- b) *Hasta el 75% en instrumentos emitidos por el ente rector de las finanzas públicas, cuyo plazo original o remanente sea menor a 360 días a la fecha de constitución del encaje; dichos valores deberán obligatoriamente mantenerse en custodia en el Depósito Centralizado de Valores a cargo del Banco Central del Ecuador.”*

Artículo 3. – Sustitúyase la Disposición Transitoria Sexta, relativa a la Sección 1 “PORCENTAJE DE ENCAJE Y RESERVAS DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO, PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO”, del Capítulo IV “INSTRUMENTOS DE POLÍTICA MONETARIA”, del Título I “SISTEMA MONETARIO” de la Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador, expedida mediante Resolución Nro. JPRM-2025-006-M, de 16 de julio de 2025, por la siguiente:

“SEXTA.- *El encaje constituido de acuerdo con las reformas establecidas en la presente Resolución, deberá cumplirse a partir del periodo comprendido entre el 15 y el 21 de enero de 2026, para los Bancos Privados, cooperativas del segmento 1 y 2, cajas centrales y mutualistas; y, a partir del periodo comprendido entre el 4 y el 10 de junio de 2026, para las cooperativas del segmento 3”.*

DISPOSICIÓN FINAL. - Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional y actualización de la Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador, a la Secretaría General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 3 de diciembre de 2025.

EL PRESIDENTE

Mgs. Gustavo Estuardo Camacho Dávila

Proveyó y firmó la resolución que antecede el magíster Gustavo Estuardo Camacho Dávila, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en la ciudad de Quito, el 3 de diciembre de 2025.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARÍA TÉCNICA

Mgs. Jennifer Mishel Carrillo Rosales